



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00530 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Bajo la gravedad del juramento, precisese que el original del título valor de cual se pretende la presente ejecución, se encuentra bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante, y que podrá ser requerido en cualquiera momento por esta Judicatura para su exhibición inmediata. Lo anterior, por cuanto al revisar aquel aportado con el expediente digital, se denota que aquel incorporado se trata de una mera copia.

2.- Alléguese aquellos certificados de existencia y representación legal de las entidades endosatarias, con fecha de expedición no superior a 30 días.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 53, hoy 03 DE AGOSTO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA